



O F I C I O

S/REF

N/REF **2019-O-1149**

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BARAÑAIN

Objeto: VIAL DE CONEXIÓN

Cauce: RÍO ARGÁ

Municipio: CENDEA DE OLZA (NAVARRA),- PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA), BARAÑAIN (NAVARRA)

HECHOS:

I.- El interesado realiza la petición con fecha de Registro de entrada 20 de agosto de 2019, aportando la siguiente documentación:

- *Estudio hidráulico del río Argá en Barañain (Navarra). Proyecto de urbanización del Sector Eulza, ladera norte de Barañain*, realizado por VS Servicios y Urbanismo, S.L. en junio de 2019.

II.- Dado que la documentación técnica no estaba de acuerdo con la prescrita en el art. 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se le requirió con fecha 20 de diciembre de 2019, (fecha de acuse de recibo 23 de diciembre de 2019), para que procediera a su cumplimentación.

III.- Con fecha de Registro de Entrada 11 de febrero de 2020 el peticionario remite la documentación solicitada, consistente en memoria y planos explicativos de las actuaciones a realizar.

IV.- Las obras consisten en la construcción de un vial de conexión entre la zona norte de Barañain (Navarra) y la carretera NA-30, de interés comarcal, posibilitando el acceso directo al polígono industrial de Barañain sin atravesar el núcleo urbano. El vial discurre por los términos municipales de Barañain, Olza y Pamplona (Navarra) y atraviesa el cauce del río Argá.

El nuevo vial tendrá un desarrollo de 208 m y una anchura de 12,5 m. Partirá de la rotonda del polígono industrial de Barañain, en la margen izquierda del río Arga, y finalizará en una rotonda a construir en su intersección con la carretera NA-30, en una zona próxima a las instalaciones de la fábrica Volkswagen, en la margen derecha del río Arga.

Consta de una alineación recta entre los P.P.KK. 0+000 y 149,888, en la que se sitúa la estructura sobre el río Arga (PP.KK. 0+024,48 a 0+102,48), una alineación circular de radio 50 m y una nueva recta hasta la nueva rotonda a construir en la intersección con la carretera NA-30.

Aproximadamente entre los PP.KK. 0+102 y 0+170 el vial discurre en terraplén, de altura superior a 3 m al inicio, junto al nuevo puente, y decreciendo progresivamente en altura.

La estructura sobre el río Arga tendrá una longitud de 78 m, dividida en tres vanos isostáticos de 17, 36 y 25 m, con apoyos situados fuera del cauce. Se ha dispuesto con un esviaje de 34° motivado por la presencia en ambas márgenes de servicios e infraestructuras urbanas.

Los estribos, pilas y aletas serán de hormigón armado. El tablero estará formado por vigas prefabricada de hormigón pretensado de tipo doble T y losa superior de hormigón armado.

En una primera fase se construirán los estribos y las alteras de ambas márgenes y los correspondientes rellenos de tierra así como las pilas centrales.

En una segunda fase se ejecutará el vano de la margen izquierda colocándose las vigas con grúas apoyadas en la zona de la actual glorieta y el relleno del trasdós del estribo. Se completará el tablero y se dejará alcanzar la resistencia de cálculo.

En la tercera fase se ejecutará el vano central utilizándose una lanzadera, situada desde el vano ya construido en la margen izquierda, para la colocación de las vigas, completándose a continuación el tablero.

En la cuarta fase se ejecutará el vano de la margen derecha utilizando grúas para la colocación de las vigas, completándose a continuación el tablero.

En la quinta fase se colocarán las protecciones, los pavimentos rodados, peatonales y ciclistas y los distintos elementos de urbanización.

V.- Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo, disponible en su página web (www.chebro.es, SITEbro), se comprueba que, según los *Mapas de Peligrosidad y Riesgo de la demarcación hidrográfica del Ebro*, elaborados por esta Confederación en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, el nuevo vial se sitúa fuera de la zona de flujo preferente del río Arga.

Los mapas de peligrosidad incluyen láminas de inundación contemplando los siguientes escenarios:

- a) Alta probabilidad de inundación (periodo de retorno mayor o igual a 10 años).

- b) Probabilidad media de inundación (periodo de retorno mayor o igual a 100 años).
- c) Baja probabilidad de inundación o escenario de eventos extremos (periodo de retorno igual a 500 años).

Se comprueba que los terrenos de la margen derecha del río Arga por los que discurre el nuevo vial presentan baja probabilidad de inundación, quedando fuera de la zona inundable los de la margen izquierda.

VI.- La documentación aportada incluye un estudio hidráulico por el que se simula un tramo del río Arga de 1.494 m, mediante el programa IBER v. 2.5, y las afecciones a las corrientes por la construcción del vial y del puente, estimando las variaciones de la cota de la lámina de agua y de las velocidades del flujo, considerando los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años.

El estudio utiliza datos topográficos y de caudal proporcionados por este Organismo de cuenca -*Mapas de Peligrosidad y Riesgo de la demarcación hidrográfica del Ebro*- y por el Gobierno de Navarra -*Estudio de Evaluación, Gestión y Ordenación Hidráulica del Riesgo de Inundaciones en la Comarca de Pamplona*, realizado por Tracasa para el Gobierno de Navarra en septiembre de 2011. Los caudales de cálculo son del orden de:

- $Q_{10} = 482 \text{ m}^3/\text{s}$
- $Q_{100} = 817 \text{ m}^3/\text{s}$
- $Q_{500} = 1.084 \text{ m}^3/\text{s}$

Las conclusiones del estudio son las siguientes:

- El nuevo puente tiene capacidad suficiente para desaguar las avenidas de periodo de retorno de 500 años, quedando un resguardo hasta la cota inferior del tablero del orden de 65 cm.
- Las pilas y estribos se sitúan fuera de la zona de flujo preferente del río Arga
- Las sobreelevaciones de la cota de la lámina de agua son del orden de 10-20 cm considerando avenidas de periodos de retorno 10, 100 y 500 años, debidas principalmente a la presencia del terraplén del nuevo vial.

VII.- Solicitado informe, de acuerdo con el artículo 25.3 del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, a la Comunidad Autónoma de NAVARRA con fecha 18 de diciembre de 2019, no se recibió contestación dentro del plazo concedido, por lo que prosiguió el procedimiento.

VIII.- Solicitado con fecha 18 de diciembre de 2019 informe a los Ayuntamientos de Olza y Pamplona, competentes en razón de territorio, de acuerdo con el artículo 58.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, éstos no contestaron en el plazo señalado, por lo que pudieron proseguirse las actuaciones.

IX.- El tipo de actuación es uno de los supuestos contemplados en el artículo 126.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y por lo tanto se prescinde del trámite de Información Pública.

X.- El puente proyectado presenta una luz y una capacidad de desagüe suficientes para desaguar las avenidas de periodo de retorno de 500 años, quedando un resguardo del orden de 65 cm.

XI.- Si bien la construcción de la estructura y del vial no provoca afecciones significativas a las corrientes y provoca sobreelevaciones de la lámina de agua del orden de 10-20 cm, que se consideran asumibles, en la medida de lo posible se deberá permeabilizar mediante la colocación de marcos o tubos el terraplén -que supera los 3 m de altura-, de forma que sea mitigado el efecto presa provocado por la presencia del vial.

XII.- Con fecha 29 de mayo de 2020 informó el expediente el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, proponiendo otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales que sean de aplicación y a las particulares que se indican.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución de 14 de diciembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 4 de 4 de enero de 2020) y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde a la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

III.- La competencia para resolver este expediente corresponde al Comisario de Aguas, en virtud de la Resolución de 14 de diciembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 4 de 4 de enero 2020).

En consecuencia,

Este COMISARIO DE AGUAS, en virtud de las facultades que tiene delegadas ha resuelto:

A. AUTORIZAR, a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes, al AYUNTAMIENTO DE BARAÑAIN a realizar un VIAL DE CONEXIÓN en la zona de policía y cauce del RÍO ARGA, en los términos municipales de CENDEA DE OLZA (NAVARRA), PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA), BARAÑAIN (NAVARRA), de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario y que obra en el expediente.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES:

1ª.- Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente. Deberá darse cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos. Si las obras no se llevasen a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga UN (1) MES antes de la finalización de dicho plazo.

2ª.- Las obras se ajustarán a la documentación presentada en tanto no sea modificada por las condiciones de la presente autorización.

3ª.- Se deberá permeabilizar mediante la colocación de obras de fábrica el terraplén del vial que discurre por la margen derecha del río Arga, de forma que sea mitigado el efecto presa provocado por su construcción.

4ª.- Ante la posibilidad de un incremento de caudal por encima de los valores ordinarios durante la época de ejecución, que podrían conllevar el arrastre de la maquinaria y equipos de trabajo, el peticionario deberá controlar de forma periódica los caudales del río Arga a través de los datos proporcionados por estaciones de aforo próximas (que puede consultarse en la página web de este Organismo, www.chebro.es), de manera que se puedan retirar estos equipos evitando de este modo las afecciones que podrían suceder aguas abajo como consecuencia de su desplazamiento por la corriente.

5ª.- Durante el periodo de ejecución de las obras, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar en todo momento el desagüe y evitar que, ante posibles avenidas, las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

6ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes.

7ª.- Previamente al inicio de las obras se deberá contactar con el Servicio de Policía de Cauces de este Organismo (NIP: CHEB 3769, Tfno: 649 866569).

8ª.- Los escombros y materiales de desecho deberán ser retirados y trasladados a vertedero debidamente legalizado.

9ª.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

10ª.- Se respetarán en lo posible los taludes naturales actuales del cauce que resulten afectados por las obras, procurando reponer la morfología y la vegetación de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados.

11ª.- Si con motivo de las obras hubiera necesidad de construir pasos o badenes provisionales sobre el cauce, éstos se realizarán de manera que se garantice en todo momento el desagüe, debiendo reponer las márgenes a su estado primitivo cuando estos dejen de ser necesarios. Asimismo, será preciso solicitar la preceptiva autorización de obras por tratarse de una actuación que afecta al dominio público hidráulico.

12ª.- Los trabajos se realizarán en época de estiaje para evitar que, ante posibles avenidas las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

13ª.- Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación, minimizando la afección de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación.

14ª.- Será por cuenta del peticionario el mantenimiento de las obras en perfecto estado de conservación, de forma que se asegure el correcto desagüe de los caudales previstos, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas. Especialmente se deberá revisar el correcto estado de la obra de paso tras episodios de avenidas.

CONDICIONES GENERALES:

1ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.

2ª.- El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre de paso de 5 m. establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

3ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser decretadas por la autoridad competente. Los terrenos mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones, ni ser objeto de cesión, permuta, etc., sin previa autorización.

4ª.- La maquinaria y equipos trabajarán en una zona potencialmente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y adoptar las medidas adecuadas frente a éstos; no siendo responsable este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

5ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, en evitación de ellos, se ordenasen por la Administración.

6ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

7ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

8ª.- Al amparo de la presente no podrán efectuarse la captación de aguas del cauce ni el aprovechamiento de los bienes situados en los cauces, que requerirán la correspondiente autorización.

9ª.- Los plazos fijados en el condicionado particular de la autorización se computan desde que el titular acuse recibo de su notificación y, en su defecto, desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

10ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

11ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la normativa medioambiental vigente para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

12ª.- Podrá revocarse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

13ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

14ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. En cualquier caso, la titular de la infraestructura autorizada será responsable subsidiaria de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse, tanto durante su ejecución como en un futuro.

15ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

16ª.- Las obras autorizadas se ubicarán en zona previsiblemente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.

17ª.- La Administración no responderá de los daños que se produzcan en la obra autorizada por efecto de las corrientes. Este Organismo de cuenca declina cualquier responsabilidad por las afecciones que se pudieran producir o derivar como consecuencia de las obras realizadas ante una situación de inundación del ámbito en el que se ubica.

18ª.- El beneficiario queda obligado a informarse sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:

- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la Confederación Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.

- Así mismo se tendrá presente al planear cualquier actuación en cauces, la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra.

19ª.- Toda modificación de la presente autorización requerirá la previa aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

20ª.- Las presentes condiciones generales podrán ser modificadas por las condiciones particulares de la autorización.